## **ACTA SESIÓN Nº 131**

En la ciudad de Santiago, a martes 9 de marzo de 2010, siendo las 12:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. El Presidente del Consejo, don Juan Pablo Olmedo Bustos, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera de Chile. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

#### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 26.

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, da cuenta de los exámenes de admisibilidad practicados a 13 amparos y reclamos, en la sesión del Comité de Admisibilidad N° 26, celebrada el 8 de marzo de 2010.

Al respecto, se discute en forma particular el amparo C108-10, en la que hubo oposición de los afiliados de los sindicatos. De la misma forma, se analiza el amparo C20-10 que el Comité de Admisibilidad propone declarar inadmisible, toda vez que no fue presentado por el sistema de gestión de solicitudes de información ni por la Oficina de Información y Reclamos. En efecto, se trata de una solicitud de información que fue presentada a través de correo, en la que no consta la fecha de recepción por parte del órgano requerido ni cuál es el contenido de la misma.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Declarar admisible el amparo C108-10 y conferir traslado a los terceros; b) Declarar admisible el amparo C20-10 y conferir traslado al órgano reclamado; c) Aprobar en lo demás el examen de admisibilidad efectuado el día 8 de marzo y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y notificar las decisiones de inadmisibilidad.

## 2.- Resolución de amparos al derecho de acceso a la información.

# a) Amparo A261-09 presentado por el Sr. Miguel Ángel Silva Rivas en contra del Consejo Regional de Valparaíso.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación de Quillota el día 19 de agosto, siendo recibida por este Consejo el día 20 de agosto de 2009; que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 21 de enero de 2010

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Miguel Ángel Silva Rivas en contra del Consejo Regional de Valparaíso, sin perjuicio de remitir al reclamante, conjuntamente con la presente decisión, copia del Ord. N° 30/3/491, de 27 de julio de 2009, del CORE de Valparaíso y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Miguel Ángel Silva Rivas yal Intendente del Gobierno Regional de Valparaíso en su calidad de Presidente del Consejo Regional de Valparaíso.

# b) Amparo C392-09 presentado por doña Raquel Salinas Bascur en contra de la I. Municipalidad del Quisco.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de San Antonio el día 5 de octubre, siendo recibida por este Consejo el día 6 de octubre de 2009; que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 29 de enero de 2010

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Raquel Salinas Bascur en contra de la I. Municipalidad de El Quisco; 2) Rechazar el presente amparo respecto de la solicitud de calificación de los funcionarios de la reclamada, obtenida en el mes de agosto del año 2009, sin perjuicio de la reiteración de dicha solicitud por parte del reclamante; 3) Hacer presente que, respecto de aquélla información referida al personal de la I. Municipalidad de El Quisco y que desde el 20 de abril de 2009 debía publicarse en el sitio electrónico del municipio, debe darse cumplimiento a lo resuelto en este punto en la decisión de este Consejo recaída en el reclamo Rol C388-09, interpuesto por doña Raquel Salinas Bascur en contra de la Municipalidad de El Quisco, por infracción a las normas de transparencia activa; 4) Requerir a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco la entrega a doña Raquel Salinas Bascur de la siguiente información respecto del personal dependiente de la Municipalidad, desde el 1° de septiembre de 2008 al 20 de abril de 2009: 1) Nombre, 2) Tipo de contrato, 3) Duración del contrato, 4) Fecha de ingreso y de cesación en el cargo, 5) Sueldo base y bruto, y 6) Estamento; 5) Requerir a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco que remita copia de la información indicada en el numeral anterior, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión, y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Raquel Salinas Bascur ya la Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco.

# c) Reclamo C388-09 presentado por doña Raquel Salinas Bascur en contra de la I. Municipalidad del Quisco.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado el día 5 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 29 de enero de 2010

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo deducido por doña Raquel Salinas Bascur por infracción a las normas de transparencia activa en contra de la I. Municipalidad de El Quisco; 2) Requerir a la Alcaldesa de El Quisco que el sitio electrónico de la Municipalidad, cumpla con las exigencias de los arts. 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento, de acuerdo a lo indicado en los considerandos 4° y 5° anteriores. La publicación y actualización de la información a publicarse en el sitio electrónico, deberá realizarse dentro de un plazo de quince días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme a los arts. 47 y siguientes de la Ley de Transparencia, debiendo comunicarse dicho hecho a este Consejo, al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Raquel Salinas Bascur y a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco.

## d) Amparos A333-09 y A334-09 presentados por el Sr. René Alcamán Arriagada en contra de la I. Municipalidad de Independencia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de ambos casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el día 23 de agosto de 2009, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 23 de noviembre de 2009. Luego, señala que, habida consideración del principio de economía procedimental y atendiendo al hecho de que existe identidad tanto respecto de la parte reclamante como respecto del órgano de la Administración requerido, se ha decidido acumular ambos amparos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión de ambos casos, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger los amparos Roles N° A333-09 y A334-09 interpuestos por don René Alcamán Arriagada en contra de la I. Municipalidad de Independencia, por las consideraciones

señaladas en esta decisión; 2) Requerir al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Independencia para que, dentro de un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, entregue al reclamante copia de los siguientes antecedentes: a) Oficio mediante el cual fue remitido el informe de la Comisión Médica, Preventiva e Invalidez (COMPIN) a la Contraloría General de la República; b) Decreto Alcaldicio N° 301 de 2005; c) Decreto Alcaldicio N° 1214 de 2007 y d) Copia del sumario requerido por el reclamante. 3) Requerir al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Independencia que: a) Modifique la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, en el punto relativo a los costos directos de reproducción, por considerar que el precio que se exige pagar por dicho concepto es excesivo, ajustándose a los parámetros indicados en el considerando 12 de la presente decisión, dentro del plazo de 30 días contados desde que ésta se encuentre ejecutoriada, y proceda a cobrar al solicitante las sumas que resulten de la aplicación de tales criterios, bajo el apercibimiento de proceder según lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma: 4) Rechazar el amparo Rol Nº 334-09 en aquella parte de su solicitud relativa a que se informe sobre su requerimiento de información de fecha 24 de julio de 2009, el que no habría sido contestado por el municipio, por las razones indicadas en el considerando 5, letra a), de esta decisión. Asimismo, rechazar el mismo amparo en aquella parte de su solicitud de una copia del informe emitido por la Comisión Médica, Preventiva e Invalidez (COMPIN), por las razones indicadas en el considerando 5, letra b), de esta decisión, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don René Alcamán Arriagada y al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Independencia.

## e) Amparo A203-09 presentado por doña Ruby del Pilar Fuentes Arriagada en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el día 30 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al

servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 7 de septiembre de 2009. Enseguida, recuerda que el Consejo Directivo determinó, como medida para mejor resolver, solicitar a través del Oficio N°888, de 26 de noviembre de 2009, al General Director que informara a este Consejo la forma en que Carabineros calculó los costos directos de reproducción que se cobraron a la requirente para efectos de atender los requerimientos de información amparados por la Ley de Transparencia.

Al respecto, informa que Carabineros de Chile dio respuesta a dicho requerimiento informando que por Resolución Exenta N° 127, de 27 de agosto de 2009, se fijaron los costos directos de reproducción para efectos de la Ley N°20.285.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de doña Ruby del Pilar Fuentes Arriagada en contra de Carabineros de Chile y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Ruby del Pilar Fuentes Arriagada y al General Director de Carabineros de Chile.

## f) Amparo A125-09 presentado por el Sr. Tomás Domínguez Balmaceda en contra de la I. Municipalidad de Recoleta.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el día 24 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 20 de agosto de 2009

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

<u>ACUERDO:</u> Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Tomás Domínguez Balmaceda en contra del Cementerio General de Santiago dependiente de la I. Municipalidad de Recoleta. Dar por

cumplida la obligación de entregar la información relativa a la Resolución Nº 9, del 4 de febrero de 2002, la que fue puesta a disposición del reclamante mediante correo electrónico de fecha 7 de septiembre, dado que éste se manifestó conforme con la entrega de dicha resolución. 2) Requerir a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Recoleta lo siguiente: a) Que modifique la Ordenanza Municipal N° 48/2009, sobre Derechos Municipales, y el Arancel del Cementerio General de Santiago, en el punto relativo a los costos directos de reproducción, por considerar que el precio que se exige pagar por dicho concepto es excesivo, ajustándose a los parámetros indicados en el considerando 7° de la presente decisión, dentro del plazo de 30 días contados desde que ésta se encuentre ejecutoriada, y proceda a cobrar al solicitante las sumas que resulten de la aplicación de tales criterios, bajo el apercibimiento de proceder según lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación al electrónico enviada correo cumplimiento@consejotransparencia.c1, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Tomás Domínguez Balmaceda y a la Alcaldesa de la 1. Municipalidad de Recoleta.

### 3.- Resuelve reposición administrativa.

## a) Reposición deducida por Carabineros de Chile en contra de la decisión recaída en el Amparo A58-09.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, informa que el día 11 de noviembre el Teniente Coronel de Carabineros de Chile, don Ramiro Larraín Donoso, dedujo un recurso reposición administrativa en contra de la decisión recaída en el amparo A58-09, señalando que en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Documentación N° 22 de Carabineros de Chile, aprobado por Decreto Supremo N° 481, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional y su Directiva Complementaria, aprobada por Orden General N° 1.255, de 2 de abril de 1998, de la Dirección General de Carabineros, los libros de partes policiales deben ser mantenidos en archivo por un lapso de cuatro años, luego de lo cual se procede a su incineración. De este modo, los antecedentes relativos a partes remitidos a los Tribunales de Justicia en los años 2003 y 2004 fueron incinerados durante el período 2007 y 2008, respectivamente, no existiendo antecedentes

sobre la materia, y que, en conformidad con lo señalado precedentemente, sólo se mantiene en Carabineros de Chile copia de los Informes SIEC 11 (Sistema Integrado Estadístico Computacional), correspondientes a los tres accidentes registrados en el período requerido. El resto de la información solicitada no se encuentra en poder de Carabineros de Chile, siendo, por consiguiente, imposible su entrega.

Al respecto, el Sr. Andrés Pavón, recuerda que en la sesión ordinaria N° 115, celebrada el 30 de diciembre de 2009, el Consejo para la Transparencia acordó, para los efectos de resolver acertadamente el recurso de reposición deducido por Carabineros de Chile, solicitar a este órgano se sirviera remitir a este Consejo copia íntegra del decreto o resolución exenta de toma de razón que dispone la destrucción de de la información solicitada por don Nicolás Candel Pozo y del acta levantada al efecto, en la que conste la forma en que se le ha dado cumplimiento a ella, individualizando a la autoridad que dispuso su destrucción. En cumplimiento de dicha medida, señala, Carabineros de Chile, el día 2 de febrero de 2010, puso en conocimiento del Consejo para la Transparencia los antecedentes solicitados.

A continuación, los Consejeros analizan los nuevos antecedentes aportados, y se pronuncian sobre el fondo del recurso.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el recurso de reposición interpuesto por don Ramiro Larraín Donoso, Teniente Coronel de Carabineros de Chile, en representación de éste órgano de la Administración, en contra de la decisión de este Consejo Rol A58-09, en atención a nuevos antecedentes por el recurrente, relativos a acreditar la destrucción de los documentos cuya entrega fue requerida por don Nicolás Candel Pozo en solicitud de acceso a la información pública de 16 de mayo de 2009; 2) Conforme al artículo 33, letra d, de la Ley de Transparencia, requerir a Carabineros de Chile que ajuste sus procedimientos en materia de acceso a la información pública, a fin de asegurar que estos den cumplimiento al principio de oportunidad en materia de acceso a la información, permitiendo que la respuesta del órgano a las solicitudes de información que le sean formuladas, comuniquen todos los antecedentes relativos a la información solicitada; 3) Requerir a Carabineros de Chile que informe a este Consejo sobre las conclusiones de su revisión de su Reglamento de Documentación y la Directiva Complementaria del mismo y de las medidas que adoptará al respecto, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente

decisión a don Nicolás Candel Pozo y al Director General del Carabineros, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

### 4.- Decreta medida para mejor resolver.

## a) Amparo C449-09 presentado por el Sr. Raúl Celpa López en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado el día 27 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 2 de febrero de 2010

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda lo siguiente: Requerir a la Directora Nacional del Instituto de Previsión Social se sirva acceder a fijar una visita técnica con funcionarios de este Consejo en coordinación con funcionarios del Servicio al que representa, con el fin de constatar lo alegado en sus descargos.

### 5.- Varios.

### a) Aprueba elaborar una Instrucción General sobre Costos Directos de Reproducción.

Habida consideración de los problemas que se han suscitado en la determinación uniforme y coherente de lo que debe entenderse por costos directos de reproducción y teniendo como precedente los inconvenientes que al respecto se han presentado en diversos amparos tramitados ante este Consejo y, en especial, al acuerdo que sobre este asunto se adoptó en la sesión ordinaria N° 128, los Consejeros acuerdan encargar la elaboración de una instrucción general sobre costos directos de reproducción.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Solicitar a la Dirección Jurídica que trabaje en la elaboración de una instrucción general sobre costos directos de reproducción

y b) Que se realice una propuesta de dicha instrucción en la sesión del 19 de marzo de

2010.

b) Aprueba la realización del Seminario Internacional.

En cumplimiento de lo acordado en la sesión Nº 130, celebrada el día 5 de marzo de

2010, en la que se pidió modificar el programa del Seminario Internacional sobre la

Implementación de la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información en

Chile, habida consideración del difícil escenario que enfrenta el país tras el grave

terremoto del 27 de febrero, la Jefa de la Secretaría Técnica, Sra. Andrea Aylwin,

presenta un nuevo programa para la realización del Seminario Internacional; más sobrio y

con un presupuesto más acotado que el que se tenía contemplado hasta antes de la

catástrofe.

ACUERDO: Considerando que el día 20 de abril se cumple un año desde la entrada en

vigencia de la Ley 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información, y teniendo

presente que el nuevo programa presentado se ajusta a las necesidades actuales del

país, los Consejeros aprueban la realización del Seminario Internacional sobre la

Implementación de la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información

Pública en Chile y acuerdan que éste se realice los días 20 y 21 de abril de 2010 en el

Centro de Extensión de la Universidad Católica de Chile.

Siendo las 14:50 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros

asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA

10